



MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA



DECRETO N°. 0105 DE 2011.

0105

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE POLICIA NECESARIAS PARA
GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA PROTECCION DE LOS
DERECHOS Y LAS LIBERTADES PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ordenanza N° 017 del 27 de agosto de 2002 y el Decreto Municipal N° 214 del 27 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo. N°. 2 de la Constitución Política prevé que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Constitución Política, la vida, la integridad física, la salud, son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y en consecuencia la familia la sociedad y el Estado tienen la obligación de brindarles cuidado amor y de protegerlos frente a los factores de riesgo.
3. Que la Ley 1098 del 2006 en su numeral 3 del artículo 20, determina que los niños, niñas y adolescentes serán protegidos contra el consumo de tabaco, sustancias psicoactivas estupefacientes o alcohólicas, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción recolección, tráfico distribución y comercialización y que en el numeral 4, encontramos que los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos contra la violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución, la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.
4. Que en el Capítulo 7 de la Ordenanza 017 del 27 de agosto de 2002, Código de Policía de Santander en su artículo 61, señala que los Alcaldes Municipales tienen la facultad para restringir el ingreso o circulación de niños, niñas y adolescentes en vías o lugares públicos e igualmente, cuando quiera que las conductas ejercidas por los niños niñas y adolescentes en lugares públicos o privados trascienda amenazando o vulnerando la tranquilidad ciudadana y se faculta a los funcionarios de Policía para imponer medidas correctivas.

5. Que el manual de convivencia y cultura ciudadana de Bucaramanga en su artículo 47, establece los deberes de las autoridades de policía para la protección de los niños, niñas y adolescentes.

6. Que conforme a los estudios y estadísticas de las instituciones como Policía Nacional y Comisarias de Familia el índice de niños, niñas y adolescentes, involucrados en la comisión delitos y contravenciones, son las personas más vulnerables a los factores de riesgo en el Municipio durante las noches, tales como la incitación del consumo de alcohol o drogas que generan dependencia, abuso y explotación sexual, pandillismo y mendicidad entre otros; razón por la cual se hizo obligatoria la toma de decisiones y medidas que redunden en la protección de los niños, niñas y adolescentes.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: RESTRINGIR la permanencia y circulación de niños, niñas y adolescentes, cuando se encuentre sin la compañía de cualquiera de sus padres, pariente responsable o representante legal en plazas, parques, andenes, avenidas, calles autopistas, miradores, vías peatonales y lugares abiertos al público considerados como establecimientos comerciales, en el horario de las 24:00 horas (doce de la noche) a 05:00 horas (cinco de la mañana).

ARTICULO SEGUNDO. El niño, niña o adolescente que no esté acompañado por sus padres, representante legal, pariente cercano responsable o quien tenga el cuidado personal de este, conforme al artículo anterior, será conducido por la Policía Nacional en un lapso de tiempo no superior a dos (2) horas, con las consideraciones y en las condiciones requeridas por la Ley al Instituto Educativo Centro Habilitar acondicionado para tal efecto por el Municipio de Bucaramanga y ubicado en el barrio la Joya; en el cual se propiciara un espacio formativo en los derechos, deberes, obligaciones, disciplina, respeto mutuo, roles a nivel familiar y responsabilidades de padres, hijos y adultos responsables, bajo la orientación de profesionales en el área psicosocial adscritos a la administración municipal, mientras son entregados a los padres, representante legal, pariente cercano responsable o quien tenga el cuidado personal de este, por la comisaria de familia de Bucaramanga, con el fin de que se suscriba la siguiente acta de amonestación, las anteriores diligencias se desarrollaran hasta las siete (7:00 a.m.) de la mañana. El mencionado procedimiento contara con la presencia y acompañamiento de un delegado de los Órganos de Control. En caso contrario serán dejados a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a fin de que esta entidad restablezca sus derechos de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 1098 de 2006.

PARAGRAFO: En caso de reiteración de las conductas consagradas en el presente Decreto, la Comisaria de Familia citara a los padres, pariente responsable, representante legal o quien tenga el cuidado personal del niño, niña y adolescente, a capacitación que el equipo interdisciplinario programe en materia de responsabilidad familiar y Ley de infancia y adolescencia, de no asistir sin previa justificación dará lugar a multa de uno (01) a cinco (05) salarios mínimos diarios legales vigentes, tal como lo establece el artículo 61 de la Ordenanza 017 del 27 de agosto de 2002, Código Policía de Santander.



MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA



ARTICULO TERCERO. La Secretaría de Gobierno se encargara de la designación del equipo interdisciplinario el cual estará integrado por psicólogos y trabajadores sociales que se encargaran del procurar un espacio formativo para los niños, niñas y adolescentes que sean trasladados al Instituto Educativo destinado para el cumplimiento del presente Decreto.

ARTICULO CUARTO. La Comisaria de Familia llevara un registro sistematizado de los niños, niñas y adolescentes que infrinjan este decreto para efectos de seguimiento, evaluación y aplicación de medidas previstas en el.

ARTICULO QUINTO. Conformar un Comité de Seguimiento, Evaluación, Control y Aplicación del presente decreto integrado por:

SECRETARIO DE GOBIERNO
COMISARIOS DE FAMILIA Y GRUPO INTERDISCIPLINARIO
SECRETARIO DE EDUCACION
PROCURADORA DE FAMILIA
PERSONERO MUNICIPAL
POLICIA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA
REPRESENTANTE DEL ICBF

ARTICULO SEXTO. La Alcaldía de Bucaramanga hará la suficiente difusión a la comunidad, a través de los medios de comunicación acerca de la fecha que comenzará a regir el presente Decreto y la forma como operará como instrumento de control.

ARTICULO SEPTIMO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación y las medidas en él adoptadas se mantendrán vigentes hasta por seis (06) meses prorrogables por otro término igual, mientras persisten las condiciones que dieron origen al mismo, las cuales se revisaran por el Consejo Municipal de Seguridad, que harán las recomendaciones del caso al Gobierno Municipal, para suspender, mantener o ampliar las medidas aquí dispuestas. *Handwritten signature*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

Dado en Bucaramanga, a los

23 MAR 2011

Handwritten signature of Fernando Vargas Mendoza
FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

Revisó aspectos jurídicos: Dra. MYRIAM ELIZABETH RIQUELME PASSOW – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó aspectos técnicos: Dr. Fernando Humberto de Jesús Serrano Munar – Secretario de Gobierno *Handwritten signature*

Proyectó. Dra. Dora del Pilar Navarro – Comisaria de Familia

Dra. Edilsa Reyes Guerrero – Comisaria de Familia